RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 06 de Julio de 2020

Nº 065-2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Memorando Nº 145-2020-JTI-GA-OSITRAN y el Informe N° 0158-2020-JTI-GA-OSITRAN de la Jefatura de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 0421-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0285-2020-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0104-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de abril de 2020, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN, para la contratación del Servicio de Internet, Conectividad y Seguridad de Redes para el OSITRAN;

Que, el 22 de abril al 6 de mayo de 2020, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones:

Que, el 13 de mayo de 2020, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, el 18 de mayo de 2020, el participante AMERICATEL PERU S.A., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases;

Que, mediante documentación remitida el 19 de mayo, 27 de mayo y 11 de junio de 2020, se alcanzó al OSCE, información relativa al pliego absolutorio de consultas y observaciones del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 0421-2020-GA-OSITRAN, remitido el 23 de junio de 2020, la Gerencia de Administración adjuntó el Informe N° 0285-2020-JLCP-GA-OSITRAN, del 22 de junio de 2020, a través del cual informa sobre la configuración de la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar sustentada por la Jefatura de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Administración, a través del Memorando Nº 0145-2020-JTI-GA-OSITRAN que adjuntó Informe Nº 0158-2020-JTI-GA-OSITRAN; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF:

Que, en principio, es importante señalar que el numeral 16.1 del artículo 16 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, en lo relativo al requerimiento, prescribe que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo





Nº 377-2019-EF establece que: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, la cual tiene la responsabilidad por la definición objetiva y precisa del requerimiento, cuya determinación debe orientarse a permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, en condiciones de igualdad;

Que, al respecto, el artículo 30 de la Ley, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto:

Que, en el presente caso, se verifica se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30 de la Ley y 67 de su Reglamento, es decir, el Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN no ha sido adjudicado; asimismo ha desaparecido la necesidad de contratar, tal como lo ha sustentado el área usuaria en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 0104-2020-GAJ-OSITRAN, del 3 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Jefatura de Tecnologías de la Información y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° 001-2020-PD-OSITRAN, del 8 de enero de 2020, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, en el marco de la normativa que regula la contratación pública;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN, para la contratación del Servicio de Internet, Conectividad y Seguridad de Redes para el OSITRAN, en atención a la desaparición de la necesidad; por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-OSITRAN, y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.





Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional del OSITRAN (<u>www.ositran.gob.pe</u>), de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO Gerente General

NT 2020043207

